

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1976 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 11 de abril de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2423

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se fijan los nuevos módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.»; por Real Decreto 2702/1981, de 2 de octubre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo, c), del citado Real Decreto.

Ilmo. Sr.: La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Real Decreto 2702/1981, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquíes de plástico, solicita se fijen nuevos módulos contables, según lo preceptuado en el artículo segundo, c), del citado Real Decreto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Fijar los nuevos módulos contables del Real Decreto 2702/1981, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Santa María de Artés», Artés (Barcelona), estableciéndose para el período comprendido entre el 1 de julio de 1982 y el 30 de junio de 1983 lo siguiente:

Por cada 100 pares de esquíes exportados, cualquiera que sea su tipo y dimensión, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas) o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías:

Mercancía	Cantidad	Pérdidas (%)		
		Mermas	Subproductos	Adeudables por P. E.
1	78,60 Kgs.	—	33,31	39.02.39
2	40,50 Kgs.	—	34,20	39.02.13
3.1	2,40 Kgs.	—	35	40.04.00.9
3.2	0,90 Kgs.	—	37,78	40.04.00.9
4	49,71 Kgs.	25,45	—	—
5	4,97 Kgs.	24,95	—	—
6	9,82 Kgs.	—	2,34	76.01.33
7	28,55 Kgs.	—	5,31	73.03.59
8	200 unid.	—	—	—
9	200 unid.	—	—	—
10	200 unid.	—	—	—
11	200 unid.	—	—	—
12	6,00 Kgs.	18	—	—
13	6,00 Kgs.	25,5	—	—
14	2,50 Kgs.	12,8	—	—
15	13,28 m ²	50,83	—	—
16	3,60 Kgs.	1,11	—	—

Las posiciones estadísticas actuales de las mercancías 7) y 8) serán, respectivamente, 73.11.39.1 y 39.07.99.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2424

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Texmundi Export, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales e hilados de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, telas de punto de dichas fibras y ropa de cama, mesa, tocador o cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texmundi Export, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales e hilados de fibras textiles sintéticas, continuas y discontinuas, y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, telas de punto de dichas fibras y ropa de cama, mesa, tocador o cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Texmundi Export, S. A.», con domicilio en vía Augusta, 143, Barcelona y NIF A 08691156.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliésteres:

1.1 Hilos texturados:

1.1.1 De título igual o inferior a 14 tex., de la P. E. 51.01.29.

1.1.2 De título superior a 14 tex., de la P. E. 51.01.30.

1.2 Hilos sin texturar, sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas inclusive por metro:

1.2.1 De título igual o inferior a 14 tex., de la P. E. 51.01.31.

1.2.2 De título superior a 14 tex., de la P. E. 51.01.33.

2. Fibras textiles discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.

2.1 Sintéticas:

2.1.1 De poliésteres, de la P. E. 56.04.13.

2.1.2 Acrílicas, de la P. E. 56.04.15.

2.2 Artificiales, de fibrana o viscosilla o de rayón viscosa, de la P. E. 56.04.21.

3. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas:

3.1 De fibras poliésteres que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras:

3.1.1 Mezcladas principal o únicamente con algodón, de la P. E. 56.05.13.

3.1.2 Mezcladas principal o únicamente con fibras textiles artificiales, de la P. E. 56.05.15.

3.1.3 Las demás mezclas, de la P. E. 56.05.19.